



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 822 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 ABR. 2017

### VISTOS:

El Expediente de Registro Nro. 294 de fecha 03 de enero de 2017, formulado por el conductor: SERAFIN ASQUES PARIPANCA, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MPN°-050956 de fecha 01 de enero de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°-050956 de fecha 01 de enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. SERAFIN ASQUES PARIPANCA, la infracción con el código: **G.31** que consiste en: **"En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas."**, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% UIT veinte y la acumulación de 20 puntos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.1, numeral 2 del Artículo N° 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto conductor infractor puede presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante el expediente Nro. 0294 de fecha 03 de enero de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que, con fecha 01 de enero del 2017 a horas 9:30 pm por las inmediaciones de la avenida Balta Quinta Cuadra se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 050956 en donde indica que se me sanciona por tener el faro izquierdo de mi unidad apagado, pero la verdad es que el faro de mi vehículo del lado izquierdo si estaba prendida y en funcionamiento al momento de la intervención policial de la PNP Huanca Pari Sony Nancy, por lo que solicito se conceda la anulación de dicha papeleta.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que, la infracción cometida es por no tener encendido el Sistema de Luces del faro izquierdo al momento de la intervención.



Que, se debe tener en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador:

Que, de acuerdo al Art. 152 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria señala sobre el encendido de las luces, los vehículos deben circular en las vías públicas, con las luces encendidas, cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten.

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que, estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAT y visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MPN°-050956 de fecha 01 de enero del 2017, presentada por el conductor: SERAFIN ASQUES PARIPANCA, a través de expediente Nro. 294 de fecha 03 de enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. SERAFIN ASQUES PARIPANCA, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G.31, de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la Notificación de la presente resolución al conductor: SERAFIN ASQUES PARIPANCA, con domicilio en Azana S/N Torata - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAT  
JCCG/GDUAT-AL  
JNBG/STSV  
NMTC-LMVC/API  
C.c.p.  
ARCH.

